



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

(2156)
30 DIC 2014

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado No.4120-E1-23527 del 15 de julio del 2014, la empresa Vías de las Américas S.A.S., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción del tramo 11: sub tramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno*”

Que mediante el Auto No. 254 del 21 de julio del 2014, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, da inicio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de veda de especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción del tramo 11: sub tramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno*”, a cargo de la la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3.

Que mediante el Auto No. 362 del 8 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos, solicita información adicional a la empresa Vías de las Américas, referentes al proyecto “*Construcción del tramo 11: sub tramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno*”.

Que mediante radicado No.4120-E1-38163 del 11 de noviembre de 2014, la empresa Vías de las Américas S.A.S., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de prorroga de un mes para allegar la información requerida mediante el Auto No. 362 del 8 de octubre de 2014, para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción del tramo 11: sub tramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08),*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno”

Que mediante radicado No.4120-E1-41758, la empresa Vías de las Américas S.A.S., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información requerida mediante el Auto No. 362 del 8 de octubre de 2014, para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción del tramo 11: sub tramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno”*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

ARTICULO 1o. – Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)

ARTICULO 2o. Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Los titulares de permisos de aprovechamiento de roble en los departamentos mencionados estarán obligados a recuperar mediante reforestación con la misma especie por lo menos el volumen aprovechado.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para solicitar el levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “Construcción del tramo 11: sub tramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno”

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0248 del 29 de diciembre del 2014, el cual evalúa la información presentada, en los siguientes términos:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

Teniendo en cuenta la información adicional aportada por la empresa Vías de las Américas para el proyecto “Construcción del tramo 11: sub tramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno”, y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Auto 362 del 8 de octubre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos, considera lo siguiente:

3.1 Especies sobre las cuales se realiza el levantamiento de veda

Las especies sobre las cuales se evalúa la solicitud de levantamiento de veda corresponden a las relacionadas en el radicado 4120-E1-43355 de 18 de diciembre de 2014, en la cual la empresa remite el soporte de herbario para las especies objeto de veda encontradas en el AID del proyecto, las cuales son las siguientes:

Tabla 21 Especies objeto de veda encontradas en el AID del proyecto

Grupo	Familia	Nombre Científico
Vascular No vascular	BROMELIACEAE	<i>Tillandsia flexuosa</i>
	ORCHIDACEAE	Indeterminado
	DAVALLIACEAE	<i>Nephrolepis aff. biserrata</i>
	POLYPODIACEAE	<i>Phebodium decumanum</i>
	PIPERACEAE	Indeterminado
No vasculares	CHLOROPHYCEAE	Indeterminado
	COENOGONIACEAE	<i>Coenogonium sp.</i>
	GRAPHIDACEAE	<i>Graphis sp.</i>
	GRAPHIDACEAE	<i>Graphis sp.1</i>
	GRAPHIDACEAE	<i>Graphis sp.2</i>
	GRAPHIDACEAE	<i>Graphis sp.3</i>
	LEJEUNEACEAE	<i>Lejeunea trinitensis</i>
	FISSIDENTACEAE	<i>Fissidens perfalcatus</i>
	POTTIACEAE	<i>Streptopogon calymperes</i>

Fuente: Documento técnico soporte 4120-E1-43355 de 18 de diciembre de 2014. Vías de las Américas, 2014.

3.2 Localización y Descripción del Proyecto

La empresa hizo entrega de mapas así como de documentación relevante que permita evidenciar la localización exacta del proyecto así como de sus estructuras claves como ZODMES, Campamentos, Frentes de obra entre otras.

3.3 Medio Biótico

En el último documento técnico entregado por la empresa, se presenta de una forma clara y sin vacíos de información la composición florística y estructural de la zona de influencia directa del proyecto; permitiendo evidenciar las familias, géneros y especies de plantas más representativas.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

En cuanto al tema puntual del presente concepto técnico, evaluación de especies en veda presentes en el área de influencia directa de proyecto, se aprecia el esfuerzo que la empresa hizo para hacer un correcto análisis de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes presentes en el área de estudio, creciendo en diferentes tipo de hábitat, registrándose tres especies de bromelias, una especie de orquídea y nueve morfoespecies de musgos, hepáticas y líquenes.

Estos resultados fueron objeto de un muestreo a partir de parcelas en las cuales se evaluaron forófitos bajo ciertos criterios morfológicos y fitosanitarios. Estas parcelas se distribuyeron de acuerdo al tipo de cobertura.

No obstante, y reconociendo el esfuerzo de la empresa, esta dirección hace la aclaración que si bien es cierto es estatus de veda no aplica para cultivos de palma africana, aplica para todas aquellas especies vedadas que crezcan en el tronco de esta palma, por lo cual se deberá tramitar el levantamiento de veda de especies de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas que allí se registren.

De igual forma, se le ratifica a la empresa que una vez se tenga la identificación de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, deberá hacerse llegar a esta dirección dicha información, junto con el certificado de depósito, el cual es diferente a la cotización de costos de secado que la empresa anexa junto con el documento técnico.

3.4 Planes de mitigación, manejo y compensación

Esta dirección acepta todas y cada una de las fichas de manejo que la empresa Vías de la Américas ha entregado en el documento técnico en respuesta del Auto 362 del 8 de octubre de 2014, sin embargo hace las siguientes aclaraciones, y solicitudes:

- *Debido a que la empresa centra su atención a las especies de plantas y líquenes vedadas de hábito epífita, Vías de las Américas, deberá hacer actividades alternas de compensación por la pérdida de especies litófitas registradas en las parcelas de muestreo.*
- *De igual forma, y teniendo en cuenta que la caracterización de epífitas, se hizo a partir de parcelas, la empresa deberá registrar todos los individuos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes nuevos en los diferentes hábitos posibles, que se llegasen a registrar al momento de empezar a hacer actividades de tala y descapote, además de incluirseles en actividades de rescate, traslado y compensación, previamente establecido.*
- *Por otro lado al momento de escoger las áreas de traslado, y establecimiento de parcelas permanentes así como el área a restaurar, la empresa deberá tener certeza de que esa área cuenta con protección bien sea de la comunidad, municipio, gobernación, corporación y/o parques nacionales. Pues de no ser así, todas las actividades se verán en un gran peligro, por la interrupción de las mismas a partir de la implementación de actividades a manos del hombre*
- *Al momento de hacer el rescate de plantas vedadas, se deberán tener en cuenta criterios de selección tales como: fitosanitario, reproductivo, abundancia, frecuencia y estado de desarrollo. Ya que, al no tenerlos en cuenta, se podrá incurrir en la pérdida de esfuerzos humano, así como de especies.*
- *Se deberán implementar indicadores de seguimiento y monitoreo claros para el grupo de musgos, hepáticas y líquenes, pues si bien es cierto que la empresa plantea el establecimiento de una parcela*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

permanente de 100x100, no es claro la forma de monitoreo para estos grupos, pues se hace énfasis en el estado de plántulas de árboles con potencial hospedero.

- *En cuanto a la propuesta de restauración, debido a que ésta hace parte de las acciones que se realizarán como medidas de manejo orientadas a la compensación por la afectación de las especies en veda (vasculares y no vasculares) en el área del proyecto, y teniendo en cuenta que el objeto de la misma es brindar un hábitat de colonización para diferentes especies de hábito epífita, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se considera pertinente aumentar el área propuesta de 1 Ha. a mínimo tres (3) hectáreas. Para esto la empresa deberá indicar en el primer informe de seguimiento de los 3 meses, mediante un documento de plan de restauración que contenga como mínimo la localización del área seleccionada para restaurar, así como objetivos, metas, metodología clara, especies a utilizar para la restauración, número de individuos por especie, plano de localización a escala adecuada y cronograma de ejecución de actividades.*
- *En cuanto a las actividades de restauración pasiva o la relacionada con el trabajo con la comunidad, se deberán realizar diferentes materiales didácticos para la población infantil en diferentes etapas del desarrollo, donde se dé a conocer de una forma más clara y fácil la importancia de las bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en un país como Colombia, que tiene altas tasas de diversidad, pero que se enfrenta a una tasa muy alta de deforestación y pérdida de recursos y ecosistemas naturales. Sobre todo se deberá dar a conocer el papel de ellos como niños y futuros adultos.*
- *Todas y cada una de las actividades a desarrollar deberán ajustarse a un tiempo mínimo de 36 meses, los cuales deberán reflejarse y ajustarse en el cronograma de actividades presentado por la empresa.*
- *Las áreas seleccionadas para las medidas de manejo, deberán tener con una cartografía a escala adecuada, en las cuales se puedan ver todos los puntos de acción de la empresa, en respuesta a la afectación a especies en veda.*

4. EVALUACION TECNICA DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

Una vez revisado el documento técnico con información adicional aportada por la empresa Vías de las Américas para el proyecto “Construcción del tramo 11: sub tramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno”, y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Auto 362 del 8 de octubre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos, considera:

4.1. *Dar viabilidad de levantamiento parcial de la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas incluidas en la Resolución 0213 de 1977, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto “Construcción del tramo 11: subtramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno”.*

Las especies sobre las cuales se efectúa el levantamiento de veda corresponden a las indicadas en la Tabla No. 21 (Especies objeto de veda encontradas en el AID del proyecto), del presente concepto técnico.

4.2. *La empresa Vías de las Américas, además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

de veda del proyecto “Construcción del tramo 11: subtramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno”, deberá implementar las medidas dadas en el numeral tres del presente concepto técnico así como las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto.

1) Rescatar y trasladar el 100% de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas, encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, con el fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.

2) Se considera viable la propuesta de la ficha de rescate, traslado y reubicación de epifitas, que indica el rescate 100% de los individuos de cada una de las especies de la familia Orchidaceae y Bromeliaceae, encontradas en el área de influencia directa del proyecto, de acuerdo con las consideraciones técnicas realizadas en el presente concepto técnico, e incorporar en la selección de los individuos a rescatar los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo, senescencia y abundancia), haciendo énfasis en las especies que se puedan identificar como amenazadas definidas en la Resolución No. 0192 de 2014.

3) Se considera viable la propuesta de la ficha de rescate, ubicación y traslado, que indica el rescate 100% de las especies de los individuos no vasculares (musgos, hepáticas) y líquenes identificados, teniendo en cuenta las agregaciones que se presentan en el Área directa del proyecto.

4) Garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas, a fin de asegurar su permanencia en los nuevos hospederos.

5) En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso, así como medidas de mitigación y compensación alternas.

6) Durante las actividades de seguimiento se deberá realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos. Además se deberá corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se presentará el correspondiente certificado de herbario.

7) En caso de que no se pueda realizar el traslado inmediato de las especies rescatadas, se debe contemplar la implementación de un vivero temporal con el fin de garantizar la supervivencia de las especies rescatadas. Por lo tanto, se debe presentar la información correspondiente al diseño, características y ubicación del vivero, además del plan de monitoreo de las especies durante la estadía en el vivero.

8) Respecto a las áreas propuestas para realizar las medidas de manejo, la empresa deberá establecer cuáles fueron seleccionadas y concertadas, indicando sus características generales a nivel biótico y si cuenta con alguna figura de protección (comunitaria, local, municipal, regional, gubernamental, nacional, o si pertenece a la Red de Reservas de la Sociedad Civil), adicionalmente de su mapa de localización a escala adecuada.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

9) *Diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epífita tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito en los demás individuos epífitos pre – existentes, sus poblaciones y comunidades. Este último aspecto deberá estar soportado por datos reales y por bibliografía.*

10) *Respecto al traslado y reubicación de especies vedadas incluidas en la Resolución 0213 de 1977 que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate; b) tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.*

11) *Respecto a la restauración de tres (3) Ha, la empresa Vías de las Américas, deberá entregar un documento de plan de restauración que contenga como mínimo la localización del área seleccionada para restaurar, así como objetivos, metas, metodología, especies a utilizar para la restauración, número de individuos por especie, plano de localización a escala adecuada y cronograma de ejecución de actividades.*

12) *En relación a las actividades de manejo de las especies en veda y amenazadas, divulgación y capacitación a la comunidad residente del área de intervención del proyecto y a los operarios, con los respectivos registros (fotográficos y/o filmicos). Anexando información acerca de los profesionales que participaran en la capacitación, así como los soportes didácticos y técnicos a ejecutar, y las conclusiones, sugerencias y demás aportes que se tengan después de cada actividad realizada.*

4.3. *En cuanto a las áreas de reubicación de las especies objeto del presente levantamiento de veda, se considera que:*

1) *Previo a las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, se deberá presentar el soporte de los sitios seleccionados donde se realizarán las actividades de trasladar los individuos, al igual que las actividades de restauración, dichas áreas en la medida de lo posible deberán guardar alguna figura de protección de orden nacional, regional o local.*

2) *El rescate y traslado de los individuos de especies epífitas, objeto del presente levantamiento de veda, debe realizarse teniendo en cuenta que las áreas donde serán reubicados tales individuos, deberán contar con una alta densidad, abundancia y riqueza de especies de forófitos y condiciones climáticas y ecológicas similares al área de donde fueron extraídos los individuos. Las actividades de rescate y reubicación, deberán contemplar no afectar el desarrollo y sobrevivencia de los individuos epífitos pre-existentes.*

3) *En relación con los sitios donde se van a reubicar las especies objeto del presente levantamiento de veda, La empresa Vías de las Américas, debe garantizar que estén ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similar a las de los ecosistemas de donde serán extraídas, para esto se deberán hacer los estudios necesarios.*

4.4. *La empresa Vías de las Américas, debe desarrollar un plan de monitoreo sobre el área de reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo variables cualitativas y cuantitativas*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

como abundancia y composición de epífitas, realizando un análisis comparativo con los datos iniciales obtenidos del área de influencia directa del proyecto donde se realice afectación de dichas especies. Dicho plan de seguimiento y monitoreo debe realizarse durante un periodo mínimo de tres (3) años, incluyendo un cronograma detallado de ejecución para este periodo de tiempo.

4.5. *La empresa Vías de las Américas, debe informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de que este Ministerio dé inicio al seguimiento y control ambiental de las actividades aprobadas en el presente Concepto Técnico.*

4.6. *La empresa Vías de las Américas, deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:*

1) *Presentar documento donde se indique las áreas o sitios seleccionados para desarrollar las actividades de rescate y reubicación así como las actividades de restauración descritas en las medidas de manejo.*

2) *Plano a escala adecuada con la localización y delimitación de las áreas en donde se lleva el proceso de rescate y reubicación de las especies en veda y de las actividades de restauración, que incluyan entre otros: coberturas, cuerpos de agua y curvas de nivel, área de construcción del proyecto, entre otras.*

3) *Cronograma de actividades de las actividades de manejo ajustadas con las consideraciones técnicas establecidas por este ministerio.*

4.7. *La empresa Vías de las Américas, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los tres (3) años siguientes. Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:*

1) *Relación de especies de hábito epífita encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.*

2) *Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda.*

3) *Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.*

4) *En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas. Al igual que las medidas correctivas realizadas por la empresa para el control.*

5) *Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas.*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

6) *Mapa de ubicación de las áreas utilizadas para las medidas de manejo desarrolladas, al igual que los debidos registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*

4.8. *La empresa Vías de las Américas, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe de cierre al terminar los tres (3) años de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, referentes al levantamiento de veda.*

4.9. *En consideración a lo anteriormente expuesto, el presente Levantamiento Parcial de veda, está condicionado al otorgamiento de las respectivas Licencias Ambientales del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o la Autoridad Ambiental Regional que corresponda.*

(...)”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge en todas sus partes el Concepto Técnico No. 0248 del 29 de diciembre de 2014, el cual se plasma en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0161, por medio del cual se evaluó la información presentada por la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción del tramo 11: sub tramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno*”

Que de acuerdo con lo establecido en el el Concepto Técnico No. 0248 del 29 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levanta de manera parcial la veda de especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción del tramo 11: sub tramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno*”, a cargo de la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3.

Que en el mencionado Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló obligaciones a cargo de la la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar parcialmente la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto vial “Construcción del tramo 11: subtramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno”, a cargo de la empresa Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Las especies sobre las cuales se efectúa el levantamiento de veda corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Grupo	Familia	Nombre Científico
Vascular No vascular	BROMELIACEAE	<i>Tillandsia flexuosa</i>
	ORCHIDACEAE	Indeterminado
	DAVALLIACEAE	<i>Nephrolepsis aff. biserrata</i>
	POLYPODIACEAE	<i>Phebodium decumanum</i>
	PIPERACEAE	Indeterminado
No vasculares	CHLOROPHYCEAE	Indeterminado
	COENOGONIACEAE	<i>Coenogonium sp.</i>
	GRAPHIDACEAE	<i>Graphis sp.</i>
	GRAPHIDACEAE	<i>Graphis sp.1</i>
	GRAPHIDACEAE	<i>Graphis sp.2</i>
	GRAPHIDACEAE	<i>Graphis sp.3</i>
	LEJEUNEACEAE	<i>Lejeunea trinitensis</i>
	FISSIDENTACEAE	<i>Fissidens perfalcatus</i>
	POTTIACEAE	<i>Streptopogon calymperes</i>

Artículo 2. – La empresa Vías de las Américas S.A.S, además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda del proyecto “*Construcción del tramo 11: subtramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno*”, deberá implementar las medidas dadas en el numeral tercero del presente acto administrativo, así como las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto.

- 1) Rescatar y trasladar el 100% de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas, encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, con el fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.

Artículo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera viable la propuesta de la ficha de rescate, traslado y reubicación de epifitas, que indica el rescate 100% de los individuos de cada una de las especies de la familia Orchidaceae y Bromeliaceae, encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto,

Paragrafo. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá incorporar en la selección de los individuos a rescatar los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo, senescencia y abundancia), haciendo énfasis en las especies que se puedan identificar como amenazadas definidas en la Resolución No. 0192 de 2014.

Artículo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera viable la propuesta de la ficha de rescate, ubicación y traslado, que indica el rescate 100% de las especies de los individuos no vasculares (musgos, hepáticas) y líquenes identificados, teniendo en cuenta las agregaciones que se presentan en el Área directa del proyecto.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 5. - La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas, a fin de asegurar su permanencia en los nuevos hospederos.

Artículo 6. – En caso de presentarse mortalidad la empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso, así como medidas de mitigación y compensación alternas.

Artículo 7. – Durante las actividades de seguimiento la empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos.

Paragrafo. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se presentará el correspondiente certificado de herbario.

Artículo 8. – En caso tal que no se pueda realizar el traslado inmediato de las especies rescatadas, la empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá contemplar la implementación de un vivero temporal con el fin de garantizar la supervivencia de las especies rescatadas. Por lo tanto, se debe presentar la información correspondiente al diseño, características y ubicación del vivero, además del plan de monitoreo de las especies durante la estadía en el vivero.

Artículo 9. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., respecto a las áreas propuestas para realizar las medidas de manejo, deberá establecer cuáles fueron seleccionadas y concertadas, indicando sus características generales a nivel biótico y si cuenta con alguna figura de protección (comunitaria, local, municipal, regional, gubernamental, nacional, o si pertenece a la Red de Reservas de la Sociedad Civil), adicionalmente de su mapa de localización a escala adecuada.

Artículo 10. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epífita tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito en los demás individuos epífitos pre – existentes, sus poblaciones y comunidades. Este último aspecto deberá estar soportado por datos reales y por bibliografía.

Artículo 11. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., respecto al traslado y reubicación de especies vedadas que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas:

1. Previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate.
2. Tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.

Artículo 12. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., respecto a la restauración de tres (3) Ha, deberá entregar a esta dependencia Ministerial el Plan de Restauración que contenga como mínimo la localización del área seleccionada para

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

restaurar, así como objetivos, metas, metodología, especies a utilizar para la restauración, número de individuos por especie, plano de localización a escala adecuada y cronograma de ejecución de actividades.

Artículo 13. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., en relación a las actividades de manejo de las especies en veda y amenazadas, deberá realizar un programa de divulgación y capacitación a la comunidad residente del área de intervención del proyecto y a los operarios, con los respectivos registros (fotográficos y/o fílmicos), Anexando información acerca de los profesionales que participaran en la capacitación, así como los soportes didácticos y técnicos a ejecutar, y las conclusiones, sugerencias y demás aportes que se tengan después de cada actividad realizada.

Artículo 14. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., en cuanto a las áreas de reubicación de las especies objeto del presente levantamiento de veda, deberá:

- 1) Previo a las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, se deberá presentar el soporte de los sitios seleccionados donde se realizarán las actividades de trasladar los individuos, al igual que las actividades de restauración, dichas áreas en la medida de lo posible deberán guardar alguna figura de protección de orden nacional, regional o local.
- 2) El rescate y traslado de los individuos de especies epífitas, objeto del presente levantamiento de veda, debe realizarse teniendo en cuenta que las áreas donde serán reubicados tales individuos, deberán contar con una alta densidad, abundancia y riqueza de especies de forófitos y condiciones climáticas y ecológicas similares al área de donde fueron extraídos los individuos. Las actividades de rescate y reubicación, deberán contemplar no afectar el desarrollo y sobrevivencia de los individuos epífitos pre-existentes.
- 3) En relación con los sitios donde se van a reubicar las especies objeto del presente levantamiento de veda, La empresa Vías de las Américas, debe garantizar que estén ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similar a las de los ecosistemas de donde serán extraídas, para esto se deberán hacer los estudios necesarios.

Artículo 15. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá desarrollar un Plan de Monitoreo sobre el área de reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo variables cualitativas y cuantitativas como abundancia y composición de epífitas, realizando un análisis comparativo con los datos iniciales obtenidos del área de influencia directa del proyecto donde se realice afectación de dichas especies.

Paragrafo. – Dicho Plan de Seguimiento y Monitoreo debe realizarse durante un periodo mínimo de tres (3) años, incluyendo un cronograma detallado de ejecución para este periodo de tiempo.

Artículo 16. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

fin de que este Ministerio dé inicio al seguimiento y control ambiental de las actividades aprobadas en el presente Acto Administrativo.

Artículo 17. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Presentar documento donde se indique las áreas o sitios seleccionados para desarrollar las actividades de rescate y reubicación así como las actividades de restauración descritas en las medidas de manejo.
- 2) Plano a escala adecuada con la localización y delimitación de las áreas en donde se lleva el proceso de rescate y reubicación de las especies en veda y de las actividades de restauración, que incluyan entre otros: coberturas, cuerpos de agua y curvas de nivel, área de construcción del proyecto, entre otras.
- 3) Cronograma de actividades de las actividades de manejo ajustadas con las consideraciones técnicas establecidas por este ministerio.

Artículo 18. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los tres (3) años siguientes.

Paragrafo. – Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Relación de especies de hábito epífita encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
2. Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda.
3. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.
4. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas. Al igual que las medidas correctivas realizadas por la empresa para el control.
5. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas.
6. Mapa de ubicación de las áreas utilizadas para las medidas de manejo desarrolladas, al igual que los debidos registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

Artículo 19. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe de cierre al terminar los tres (3) años de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, referentes al levantamiento de veda.

Artículo 20. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Artículo 21. – La empresa Vías de las Américas S.A.S., deberá reportar la presencia de nuevas especies de los grupos que se encuentren vedados, a fin de actualizar la base de datos existente a fin de establecer su seguimiento y control ambiental por parte de este Ministerio.

Artículo 22. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 23. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0161 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 24. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo a la empresa Vías de las Américas S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 25. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB., así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 26. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de San Pablo y Simiti, en el departamento de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 27. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

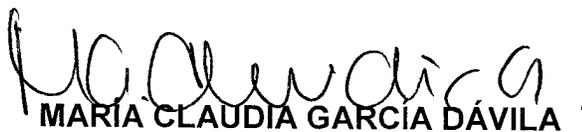
Artículo 28. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 
Reviso Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. 
Expediente:	ATV 0161.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0248 del 29 de diciembre del 2014.
Proyecto:	Construcción del tramo 11: sub tramo San Pablo-Simití (K31+535,84-K62+626,08), incluido el puente sobre el río Boque y sus accesos, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector Uno.
Empresa:	Vías de las Américas S.A.S.

